



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16. 1173

Ab. Álvaro Guivernau Becker
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, (D).

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 432 de la Ley de Compañías dispone que, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control, entre otras, de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores, actual Catastro Público del Mercado de Valores;

QUE la compañía FLORALP S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Mercado de Valores, hoy Catastro Público del Mercado de Valores, con el No. 2012.1.01.00560 desde el 30 de marzo de 2012;

QUE mediante escritura pública otorgada el 21 de noviembre de 2014, en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, se instrumentó el aumento del capital suscrito y la reforma de estatutos de la compañía FLORALP S.A., inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 16 de diciembre de 2014, sin cumplir lo establecido en el artículo 432 de la Ley de Compañías antes citado;

QUE con la solicitud para su aprobación, al amparo del artículo 34 de la Ley de Compañías que permite subsanar y convalidar la omisión de algún requisito de validez de los actos societarios de las compañías sujetas al control y vigilancia de esta Entidad, el representante legal de la compañía FLORALP S.A. ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de 19 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene la convalidación del aumento de capital decidido en Junta General Universal de Accionistas de la compañía del 26 de enero del 2016, relativa al acto societario constante en escritura pública de 21 de noviembre de 2014, celebrada en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 16 de diciembre de 2014;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando N° SCVS-IRQ-DRICAI-16-680-M de 25 de abril de 2016, adjuntó el Informe de Inspección N° SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-226 de la misma fecha elaborado por la Subdirección de Inspección y Control, recomendando que la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución analice el expediente y emita el criterio jurídico que corresponda;

QUE la Subdirección de Actos Societarios, mediante memorando No.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16.683 de 10 de mayo de 2016, ha emitido informe favorable para la expedición de esta resolución, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros respecto a la convalidación señalada en el artículo 33 de la Ley de Compañías y que requiere aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de acuerdo a lo prescrito en el numeral 13 de la Disposición General Cuarta de la misma Ley; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y ADM-16-039 de 02 de mayo de 2016;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, para los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley de Compañías, la escritura pública de convalidación del aumento de capital de la compañía FLORALP S.A. otorgada el 19 de febrero de 2016 en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la escritura pública de convalidación de aumento de capital de la compañía FLORALP S.A. de 19 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, se publique por tres días consecutivos, en la página web de esta Institución, a fin de quienes se consideren con derecho para presentar oposición a la inscripción de la convalidación de la escritura pública de aumento del capital suscrito y reforma de estatutos de la compañía, otorgada el 21 de noviembre de 2014 en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil

10



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-
RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16.
FLORALP S.A.

1173

del cantón Ibarra el 16 de diciembre de 2014, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Publicación de Extractos y de Oposición por Parte de Terceros, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificada con la Resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará la presente resolución aprobatoria y ordenará el trámite legal que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes diligencias, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 21 de noviembre de 2014, por la cual se aumentó el capital suscrito y se reformó el estatuto social de la compañía FLORALP S.A., que mediante escritura pública de convalidación otorgada en la misma Notaría el 19 de febrero de 2016, se ha cumplido con los requisitos de Ley para la convalidación de dicho acto societario de aumento de capital; b) Que las Notarías Tercera y Décima Novena del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba, de la de aumento del capital suscrito y reforma de estatutos de 21 de noviembre de 2014, y de constitución de la compañía FLORALP S.A., en su orden, del contenido de la presente resolución; c) Que el Registrador Mercantil del cantón Ibarra inscriba la escritura pública de convalidación del referido aumento de capital y esta resolución, tome nota de las mismas al margen de la inscripción de la escritura pública que por la presente se convalida, y al margen de la inscripción de la constitución de la compañía; y, d) Que dichos funcionarios sienten, respectivamente, razón de estas anotaciones notariales y de la inscripción y anotaciones registrales dispuestas en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

17 MAY 2016

Ab. Álvaro Guivernau Becker
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, (D).

ONL/RBF
Exp. 8427
Tr. 6828-1